



Región de Murcia  
Consejería de Salud



# Servicio Murciano de Salud

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, con fecha 26 de abril de 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



## **I.- DISPOSICIONES GENERALES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL EXPEDIENTE.**

- 1.- OBJETO.
- 2.- PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS EN ÉL BASADOS Y SU PRÓRROGA.
- 3.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DEL PRECIO.
- 4.- FORMA DE PAGO.
- 5.- GARANTÍAS.
- 6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

## **II.- ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.**

- 7.- TRAMITACIÓN.
- 8.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- 9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES PARA PARTICIPAR EN EL ACUERDO MARCO. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.
- 10.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA LICITAR AL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS. BAJAS ANORMALES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.
- 11.- MESA DE CONTRATACION.
- 12.- CALIFICACION DE DOCUMENTOS, APERTURA DE PROPOSICIONES, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.
- 13.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

## **III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS EN ÉL BASADOS.**

- 14.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
- 15.- MODIFICACIÓN.
- 16.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS.
- 17.- INCUMPLIMIENTO. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.
- 18.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION.
- 19.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CÓDIGO DE CONDUCTA.

## **IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

- 20.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO Y LOS CONTRATOS BASADOS.

- ANEXO I**
- ANEXO II**
- ANEXO III**
- ANEXO IV**
- ANEXO V**



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) PARA LA CONTRATACION MEDIANTE ACUERDO MARCO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO Y SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

**ÓRGANO GESTOR:**

Servicio de Obras y Contratación.

Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS).

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con el artículo 8.1.w) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

**Nº DE EXPEDIENTE:** CSE/9900/1101047835/22/AM

**I.- DISPOSICIONES GENERALES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL EXPEDIENTE**

**1.- OBJETO.**

**1.1.** El objeto del presente Pliego consiste en establecer las condiciones del Acuerdo Marco (AM) y los subsiguientes contratos basados destinados a la contratación de los **SERVICIOS DE DESARROLLO Y SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD**, codificado conforme al Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario Común de los Contratos Públicos CPV, bajo los siguientes **Códigos CPV:**

**72590000-7. Servicios profesionales relacionados con la informática.**

En particular, los servicios a desarrollar y sobre los que se tramitarán los diversos contratos basados, son los que afectan a aquellos ámbitos lógicos de actuación propios del SMS según la experiencia de los últimos años como son las áreas de salud electrónica; recursos humanos; desarrollo para la Interoperabilidad y los entornos de gestión y por medio de los cuales la Subdirección General Tecnologías de la Información ejecuta sus competencias en materia de sistemas informáticos, comunicaciones, aplicaciones informáticas y definición del entorno tecnológico corporativo.

**1.2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente AM **SI** está sujeto a regulación armonizada.

**1.3.** A los efectos de lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la contratación proyectada, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, vienen determinadas en el llamado INFORME DE CONTENIDO, que forma parte de la documentación propia del expediente en su conjunto, complementando al presente PCAP.

**1.4.** El presente expediente, a tramitar bajo el sistema de Acuerdo Marco, no contempla lotes, entendiéndose que todos aquellos interesados que concurran a la presente licitación y cumplan con los criterios y requisitos establecidos, formarán parte de aquél, con un máximo de 10 licitadores.

Para participar en los procesos de licitación de los contratos basados en el AM, los adjudicatarios que suscriban el mismo deberán disponer de los perfiles de equipo de trabajo indicados en cada uno de los ámbitos lógicos indicados en los Pliegos, disponer del número de personas solicitadas y perfiles profesionales que se requieran y cumplir con los requisitos mínimos indicados en dichos Pliegos.

## **2.- PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS EN ÉL BASADOS Y SU PRÓRROGA.**

**2.1.** El plazo inicial previsto de duración del AM será de **DOS AÑOS**, plazo adecuado teniendo en cuenta las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto, el número de licitadores que se prevé que concurran y el volumen de expedientes que se licitarán, comenzando el cómputo del mismo desde la fecha de suscripción del pertinente documento contractual por las partes interesadas.

El presente AM se podrá prorrogar por un plazo máximo de **DOS AÑOS POR PERIODOS DE UN AÑO**, siendo obligatoria para los adjudicatarios de aquél dicha prórroga si el SMS avisara con al menos 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del mismo.

Solo podrán tramitarse y licitarse **contratos basados** en el AM durante la vigencia de este o de su prórroga de conformidad con el artículo 219.3 de la LCSP, siendo el plazo de ejecución de los mismos independiente de la duración de aquél.

Asimismo, y conforme a lo regulado en el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento del AM no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, con fecha 26 de abril de 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



para no interrumpir la prestación, el AM originario se prorrogará hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones, siempre que el anuncio de licitación del nuevo AM se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del AM originario.

**2.2.** El plazo de ejecución mencionado incluye todas las actuaciones que sean necesarias para la completa ejecución del objeto del AM, incluida la obtención de las autorizaciones administrativas de cualquier naturaleza que pudieran resultar preceptivas.

La ejecución de los contratos basados se llevará a cabo en las instalaciones del adjudicatario, o bien, en las dependencias del SMS, en función de las necesidades y desarrollo del servicio que establezca el encargado del seguimiento del contrato basado.

### **3.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DEL PRECIO.**

**3.1.** En la medida que el AM no genera gasto y conforme determina el artículo 100.3 LCSP, se fija estimativamente –y de acuerdo con la Memoria económica que se incorpora al expediente- como presupuesto base de licitación la cantidad total de **9.666.254,40 €** correspondiendo al importe base la cantidad de **7.988.640,00 €** y a la parte del IVA aplicable (21%) la cifra de **1.677.614,4 €**, siendo el valor estimado la cifra de **15.977.280, 00 €**, calculado conforme determina el artículo 101 LCSP habiéndose tenido en cuenta los precios habituales en el mercado y referido al momento del envío del anuncio de licitación; el precio viene formulado en términos de tanto alzado, según indica el artículo 309 LCSP, no estando prevista la revisión de precios en aplicación de lo establecido en el artículo 103 y siguientes LCSP.

Se ha incorporado al expediente Certificado del Servicio de Contabilidad de Ingresos y Gastos donde se certifica que los gastos de ejecución de los contratos basados en el **Acuerdo Marco** de referencia serán contabilizados, una vez formalizado el mismo, en la Cuenta Financiera 62320001.

Consta en el expediente una MEMORIA ECONÓMICA que desglosa el presupuesto base de licitación del AM, en los términos previstos en el artículo 100 de la LCSP; por su parte, en el INFORME DE CONTENIDO se justifica el valor estimado, según los términos del art.101 del mismo texto legal.

**3.2.** La distribución de anualidades del presupuesto base de licitación del AM, excluido el IVA, será el siguiente:



Anualidad	Importe €
2022	1.997.160,00
2023	3.994.320,00
2024	1.997.160,00

#### 4.- FORMA DE PAGO.

**4.1.** Con carácter general, el pago del precio de los contratos basados se efectuará bimestralmente salvo que se especifique otra cosa en la tramitación de cada uno de aquéllos, previa presentación de la correspondiente factura, existiendo la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos de acrediten la conformidad con lo dispuesto en el presente expediente y el correspondiente contrato basado, si bien el adjudicatario solo tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados y formalmente aceptados por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en los mismos.

**4.2.** La facturación de los **contratos basados** en el AM se planteará como una facturación variable en función de las jornadas de desarrollo consumidas para las necesidades que se aborden, que tras ser analizadas y aprobadas por el responsable del proyecto del SMS pasaran a tramitarse.

Previa a la emisión de cada factura, se realizará una revisión conjunta del cumplimiento de los servicios prestados en el periodo correspondiente, recogiendo en un documento que será firmado conjuntamente por la empresa adjudicataria y el responsable del contrato por parte del SMS.

En el caso de penalizaciones en los **contratos basados** en el AM, a la facturación se le aplicará los descuentos correspondientes (penalizaciones) determinados en el punto “8. ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO” en el apartado “8.4. Cálculo de penalizaciones” del Pliego de Prescripciones Técnicas regulador del AM.

**4.3.** A efectos de presentación de las facturas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación las entidades a que se refiere el artículo 4 de esta última Ley y con las condiciones en ella establecidas, factura que se presentará a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado: <https://face.gob.es/es>





Las facturas serán emitidas a nombre y con el CIF propio del SMS, sin perjuicio de que, igualmente, se haga mención del Centro generador del gasto. La tramitación de las facturas y su pago, corresponde al Servicio de Contabilidad de Ingresos y Gastos de la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS.

## 5.- GARANTÍAS.

### 5.1. Garantía provisional.

En el presente expediente, y a tenor de lo regulado en el artículo 106 LCSP, no procede requerir garantía provisional a los licitadores.

### 5.2. Garantía definitiva.

**5.2.1.** El adjudicatario de un **contrato basado** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquél, excluido el IVA.

**5.2.2.** La garantía definitiva podrá prestarse en alguna de las formas a las que se refiere el artículo 108.1 LCSP, si bien deberá ser depositada en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Murcia, sita en la sede de la Consejería de Hacienda, Avenida Teniente Flomesta, s/n planta baja, en Murcia, a nombre del SERVICIO MURCIANO DE SALUD (NIF Q8050008E) con independencia de la forma utilizada, debiendo presentar el adjudicatario ante el órgano de contratación la correspondiente Carta de Pago emitida por aquella.

**5.2.3.** Los aspectos relativos a la constitución, reposición y reajuste de las garantías definitivas; responsabilidades a que están afectas las mismas; devolución y cancelación y preferencia en su ejecución de garantías quedan sujetos a lo regulado en el artículo 109 de la LCSP, RGLCAP, así como por el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del AM como del contrato basado de que se trate.

## 6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

**6.1.** Solo podrán contratar con el SMS las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente



clasificadas. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del AM, artículo 65 LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, artículo 66 LCSP.

**6.2.** De conformidad con lo descrito en el apartado anterior, las empresas licitadoras al **Acuerdo Marco** deberán acreditar lo siguiente:

**A. Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

Declaración de un volumen de negocios anual en el ámbito de los servicios al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El año de mayor volumen de estos tres años deberá ser igual o superior al 5 % del presupuesto base de licitación anual, IVA excluido.

**B. Acreditación de la solvencia técnica y profesional:**

Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa, conforme a la dispuesto en el artículo 90.1.c) de la LCSP, que se acreditará con la presentación de una Memoria Descriptiva.

**6.3.** Igualmente, el SMS podrá exigir a los adjudicatarios del AM en el momento de licitar los contratos basados, que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Tal compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, considerándose con carácter general como causa de resolución.

**6.4.** El SMS podrá contratar con UTEs que se constituyan temporalmente a efectos de resultar adjudicatarios del AM, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación de aquél a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en UTEs quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del AM o de los contratos basados se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.





A efectos de la licitación, los empresarios que concurran conforme lo indicado deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del **AM**.

La duración de la UTE será coincidente, al menos, con la del **Acuerdo Marco** o de los contratos basados de los que resulte adjudicatario hasta su extinción, artículo 69 LCSP.

Las empresas que concurran a la adjudicación del AM en formato UTE, no podrá concurrir de igual forma junto a otras empresas distintas, ni participar individualmente en la licitación de los contratos basados.

## **II.- ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.**

### **7.- TRAMITACIÓN.**

**7.1.** El presente expediente de contratación se tramita de forma ordinaria conforme a las previsiones del artículo 116 LCSP, si bien por el SMS, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta LCSP, así como de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, y en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, se emplearán en su tramitación medios electrónicos, informáticos y telemáticos en todos los trámites propios de los expedientes de contratación, hasta su formalización, incluida la fase de presentación de ofertas y su valoración, las comunicaciones, requerimientos y notificaciones.

A tales efectos, y conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, las notificaciones propias del presente expediente (en especial el acuerdo de adjudicación y requerimientos de subsanación de documentación) se efectuarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica del SMS o a través de la dirección electrónica habilitada única DEH con los efectos que determina el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a la normativa indicada en el párrafo anterior, así como la Instrucción 7/2013, de 12 de junio, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud sobre el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación en el ámbito del SMS (BORM nº142, de 21 de junio de 2013), los licitadores deberán presentar sus solicitudes de participación y proposiciones exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación Electrónica que el SMS pone a su disposición, si bien esta misma Plataforma podrá ser empleada, sin perjuicio del empleo de otros medios



distintos que establezca el SMS, para aportar documentos, petición de información o datos, efectuar comunicaciones y notificaciones entre las partes, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación le confiera como licitante, y todo ello con independencia de las inserciones que procedan en el Perfil del contratante.

**7.2.** La Plataforma de Contratación Electrónica del SMS cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en las Directivas europeas, Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, garantizándose su total y efectivo funcionamiento.

No obstante, y como complemento al presente PCAP, se incorpora un MANUAL SOBRE MANEJO DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (en adelante MANUAL) sobre el manejo de la misma y demás aspectos legales que igualmente será vinculante para los licitadores.

## **8.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**8.1.** En la adjudicación del **AM** se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, específicamente mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, de conformidad con el artículo 131.2 en relación con el artículo 156 y 220 LCSP, empleándose una pluralidad de criterios de adjudicación.

**8.2.** El procedimiento de contratación se desarrollará en **DOS FASES**:

8.2.1. Primero, mediante la celebración de un **Acuerdo Marco** con los licitadores seleccionados, entendiéndose que al no estar establecidos todos los términos, procede invitación a una nueva licitación a las empresas que formen parte de aquél.

8.2.2. Segundo, mediante la suscripción de los correspondientes **contratos basados en el AM** tramitados posteriormente para la adjudicación de aquéllos de entre las empresas incluidas inicialmente en el AM y que tendrá lugar previa invitación, de modo que solo resultará adjudicataria una empresa por cada contrato según se describe en la Cláusula 8.4.

**8.3.** Así, las condiciones y requisitos que se exigen para identificar las empresas que suscribirán el oportuno ACUERDO MARCO serán los que se describen a continuación, siendo seleccionados como adjudicatarios del mismo un máximo de 10 licitadores de acuerdo con los términos recogidos en el artículo 221.4 LCSP y según los siguientes criterios:



## CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES (100 puntos)

1. Certificados presentados conforme al modelo del **ANEXO I**, no admitiéndose para su valoración aquellos certificados que no recojan expresamente todo lo allí descrito. **Hasta 60 puntos.**

No se tendrá en cuenta más de un certificado para un mismo contrato, ni certificados que abarquen más de un ámbito de actuación, de modo que por un contrato solo se tendrá en cuenta un certificado y un ámbito de actuación.

Estos certificados se ponderarán de la siguiente manera:

- Con **10 puntos** por cada certificado con precio de adjudicación de al menos 300.000 €, IVA no incluido, si tal certificado abarca alguno de los ámbitos principales de actuación propios del contrato (salud electrónica; recursos humanos; desarrollo para la Interoperabilidad; entornos de gestión económica y administrativa) y ejecutados en los últimos tres años, teniendo como referencia la fecha de publicación del anuncio de licitación del presente expediente en el Perfil del Contratante (PLACE), con un máximo de **50 puntos.**
- Si dichos certificados abarcaran **tres** de los cuatro ámbitos principales de actuación propios del contrato, se asignarán **10 puntos** adicionales más al licitador.

Los certificados serán expedidos o visados por el órgano competente tanto si el destinatario es una entidad del sector público como un sujeto privado.

2. Disponibilidad de los siguientes certificados de calidad o equivalentes: **20 puntos.**
  - CISSP (“Certified Security Systems Security Professional): **5 puntos.**
  - Scrum level: **4 puntos.**
  - UNE-ISO/IEC 27001: **3 puntos.**
  - UNE-ISO/IEC 20000-1: **3 puntos.**
  - UNE 139803: Aplicaciones informáticas para personas con discapacidad: **2 punto.**
  - ISO 9001 Gestión de calidad: **1 punto.**
  - ISO 14001 Medio Ambiente: **1 punto.**



- Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia (BORM nº 152/2018, de 20 de junio): **1 punto**.

3. Personal adscrito a la empresa licitadora: **14 puntos**.

- Titulados superiores (licenciaturas, ingenierías superiores, master, etc.) en las ramas vinculadas al objeto del expediente y con más de 2 años de experiencia en el mismo: **2 puntos por trabajador** hasta un **máximo de 10 puntos**.
- Titulados medios (diplomaturas, ingenierías técnicas, grado, etc.) en las ramas vinculadas al objeto del expediente y con más de 2 años de experiencia en el mismo: **1 punto por trabajador** hasta un máximo de **4 puntos**.

Para asignar la puntuación que proceda, el licitador aportará cualquier documento válido en derecho para su acreditación, como son contratos, o vida laboral.

4. Porcentaje de trabajadores en plantilla fijos: **6 puntos**.

- Más del 65%: **6 puntos**
- Entre 55% y 64%: **4 puntos**
- Entre 45% y 54%: **3 puntos**.

A tales efectos, se incorporará certificado del responsable del Departamento de Recursos Humanos o similar de la empresa licitadora, conforme al modelo **ANEXO III**.

**Puntuación mínima:**

Los licitadores deben alcanzar una puntuación mínima de **40 puntos**.

A la vista de la documentación aportada, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de los licitadores que hubiesen obtenido las diez mejores puntuaciones; en caso de empate se atenderá a lo previsto en la Cláusula 10.4.

**8.4.** Por su lado y conforme determina el artículo 221.5 LCSP, la adjudicación de los CONTRATOS BASADOS en el AM se efectuará por el órgano de contratación convocando a una nueva licitación a los adjudicatarios de este, a cuyos efectos se actuará conforme al procedimiento indicado en la Cláusula 13.



Por su parte, los criterios de adjudicación a tener en cuenta en relación con los contratos basados son los siguientes:

#### 8.4.1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

Los criterios evaluables mediante juicios de valor que servirán de base para la adjudicación de cada contrato basado se concretarán en la documentación de cada licitación, con el desglose de puntuación y, en su caso, umbral mínimo correspondiente, pudiendo ser alguno o todos de los siguientes:

- La solución técnica propuesta. La metodología empleada, los planteamientos técnicos, de arquitectura de aplicaciones y de control del proyecto.
- Equipo de trabajo.
- Trabajos de soporte.
- Transferencia y mejora tecnológica. Es necesario que el personal de la SGTI, así como determinados perfiles adicionales, tenga en cuenta y conozca las tecnologías y métodos usados en el desarrollo por parte de las empresas, en el caso de que sean novedosos para el Servicio Murciano de Salud.
- Formación.
- Integraciones con otras aplicaciones.

#### 8.4.2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.

Los criterios evaluables mediante cifras o porcentajes que servirán de base para la determinación de la mejor oferta se concretarán en la documentación de cada licitación, con el desglose de puntuación pudiendo ser alguno o todos de los siguientes:

- Oferta económica.

Para el cálculo de la puntuación obtenida por cada una de las ofertas admitidas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{max} \times B_i \times K$$

Dónde:

- **P<sub>i</sub>** = Puntuación que otorga la fórmula a la oferta “i”.
- **P<sub>max</sub>** = Puntuación máxima establecida para el criterio precio.



- **Bi** = Baja de la oferta “i”, se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Bi = \frac{(\text{Precio máximo de licitación} - \text{Precio ofertado "i"})}{\text{Precio máximo de licitación}}$$

- **Bimax** = Baja mayor de entre todas las ofertas admitidas (mayor Bi).

- **K, su valor será:**

- Si la Bimax es menor o igual a  $1/X$ , entonces  **$K = X$** .
- Si la Bimax es mayor a  $1/X$ , entonces  **$K = 1/Bimax$** .

- Acuerdos de nivel de servicio.

Los criterios para valorar la mejora de los acuerdos de nivel de servicio (ANS) establecidos en el correspondiente apartado del Pliego de Prescripciones Técnicas, son los siguientes:

- Obtendrá 0 puntos la oferta que coincida con el ANS mínimo requerido.
- No se valorarán aquellas ofertas de ANS que supongan una mejora superior al 50% del margen total de mejora.

Por ejemplo:

*SOL-3 no puede mejorar por encima del 90%, ya que margen de mejora = 100% - 80% = 20%; el 50% del margen de mejora = 10%; umbral máximo de mejora = umbral (80%) + 50% del margen de mejora (10%) = 90%*

*En caso de superar estos márgenes máximos, esa mejora de ANS no puntuará en el cómputo total.*

- Obtendrá la máxima puntuación la oferta que presente mejor ANS.
- El resto de ofertas se valorarán linealmente entre los valores anteriores.

Los ANS objeto de valoración en este apartado y su correspondiente puntuación máxima son:

Indicador	Umbral ANS	Puntuación máxima
DIS	$\geq 99,9\%$	Puntuación máxima establecida para el indicador
SOL-1	$\geq 90\%$	Puntuación máxima establecida para el indicador
SOL-2	$\geq 85\%$	Puntuación máxima establecida para el indicador
SOL-3	$\geq 80\%$	Puntuación máxima establecida para el indicador





- Experiencia del equipo. Experiencia concreta, que no se encuentre incluida en los perfiles del equipo indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que estén vinculadas al objeto del contrato basado.
- Aumento en el número de horas dedicadas a un determinado perfil.

**8.4.3.** A los efectos de lo previsto en el artículo 142 LCSP, no se admitirán variantes e igualmente se establece un umbral mínimo del 50 por 100 de la puntuación en el conjunto de los criterios sujetos a juicio de valor aplicables en la adjudicación de los contratos basados.

## 9.-PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES PARA PARTICIPAR EN EL ACUERDO MARCO. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

**9.1.** Las proposiciones para participar en el AM se presentarán a través de la Plataforma de Contratación Electrónica del SMS accediendo a la dirección <https://sede.carm.es/sms/licitacion>, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación que se publique.

El resto de información podrá obtenerse a través de los siguientes medios:

- **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:** [servicio\\_contratación\\_sms@listas.carm.es](mailto:servicio_contratación_sms@listas.carm.es)
- **Nº DE TELÉFONO PARA CONSULTAS GENERALES:** 968288486
- **Nº DE TELÉFONO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:** 968288284
- **DATOS DE CONTACTO PARA ACLARACIONES SOBRE UTILIZACION DE LA PLATAFORMA DE LICITACION ELECTRONICA:**  
Telf.:918036627  
Dirección e-mail: [soporte.licitadores@pixelware.com](mailto:soporte.licitadores@pixelware.com)
- **PERFIL DEL CONTRATANTE:** <https://contrataciondelestado.es>

**9.2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 138.3 LCSP, con carácter general, las respuestas a las aclaraciones a lo recogido en los Pliegos o resto de documentación, no tendrán carácter vinculante salvo que en la respuesta se indique expresamente lo contrario. No obstante, todas las aclaraciones y respuestas a las consultas o dudas planteadas al órgano de contratación (vinculantes o no), bien a través de la Plataforma de Licitación Electrónica bien a través de los medios indicados en el apartado anterior, serán evacuadas por medio del Perfil del contratante para su público conocimiento, siendo responsabilidad de los interesados acceder al mismo para conocer el contenido a sus consultas.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, con fecha 26 de abril de 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



## 10.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA LICITAR AL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS. BAJAS ANORMALES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

**10.1.** Para poder licitar al AM, los licitadores deberán presentar tantos sobres electrónicos como se indica a continuación.

En cualquier caso, la presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada del contenido y requisitos establecidos en los Pliegos y documentación complementaria en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECSP (o Registro de Licitadores de la Región de Murcia) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, artículo 139 LCSP.

10.1.1. El denominado **SOBRE A** referente a la **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS** a los que se refiere el artículo 140 LCSP que incluirá:

**a)** Una declaración responsable que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación DEUC y que se recoge en el **ANEXO II** al presente Pliego (se adjunta GUÍA SOBRE DEUC), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

**1.º** Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella. En cualquier caso, la escritura de poder donde conste tal representación, deberá estar debidamente bastantada por el Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, sito en calle Central, 7, Edificio HABITAMIA I – 7ª planta, Espinardo-Murcia (Tfno.: 968 288014/63). Surtirá igualmente efecto, el bastanteo de poder efectuado por cualquiera de los Servicios Jurídicos de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**2.º** Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, o en su caso de clasificación, en las condiciones que indica el presente PCAP en la **Cláusula 6.2**.

**3.º** Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP

**4.º** La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las



notificaciones, que deberá ser habilitada DEH de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta y artículo 140.1.a) 4º LCSP.

**5.º** La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por 100 para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el artículo 71.1.d) LCSP, se entenderá realizada mediante la presentación de esta misma declaración responsable.

#### **b) Datos del licitador conforme al ANEXO IV.**

Para los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC. Adicionalmente a esta declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, en caso de ser adjudicatarios del AM.

La Mesa de Contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el AM. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el ROLECSP o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

10.1.2. El denominado **SOBRE B** que contendrá la documentación a que se refiere la **Cláusula 8.3** del presente Pliego.

**10.2.** Para poder participar en el proceso de licitación de los correspondientes CONTRATOS BASADOS en el AM se tendrá en cuenta los criterios de adjudicación que se concreten en su respectiva licitación de entre los identificados en la **Cláusula 8.4**.

#### **10.3. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS EN LOS CONTRATOS BASADOS.**

**10.3.1.** El objeto de licitación se ha valorado con unos precios que se pueden considerar dentro de los intervalos existentes en el mercado teniendo en consideración las condiciones específicas del objeto contractual.



La valoración admite unos márgenes de variación en función de las circunstancias de cada uno de los licitadores (gastos generales, beneficio industrial esperado, consumos, amortizaciones, etc.) que podemos considerar normales para ser cumplida de forma satisfactoria, estimándose que una oferta que realice una baja que supere los mismos corre el riesgo de no ser cumplida adecuadamente.

A estos efectos, se indica como parámetro para determinar si una oferta es anormalmente baja el supuesto de aquellas empresas que presenten una baja superior al 20% del presupuesto base de licitación (IVA no incluido) y, a su vez, sean superiores en más de un 20% a la media de las bajas de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos.

**10.3.2.** En caso de que la oferta de algún licitador se considere incurso en esta situación, se le requerirá para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, actuando conforme a los requisitos, condiciones y trámites descritos en el artículo 149 LCSP.

#### **10.4. CRITERIOS DE DESEMPATE EN ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS.**

Conforme a lo previsto en el artículo 147.1 LCSP, no se establecen criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, por lo que ante un hipotético empate entre varias ofertas, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, recogidos en el artículo 147.2 LCSP.

### **11.- MESA DE CONTRATACION.**

**11.1.** El órgano de contratación para la adjudicación del AM estará asistido por una Mesa de Contratación considerada como órgano de asistencia técnica especializada y ejercerá las funciones atribuidas en el artículo 326.2 LCSP así como en el artículo 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que no se entienda derogado.

**11.2.** En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

**11.3.** La composición de la Mesa se publicará en el Perfil de contratante del SMS y sus



miembros serán nombrados por el órgano de contratación y se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, el funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del SMS y el funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario, según determina el artículo 326.6 LCSP.

## 12.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, APERTURA DE PROPOSICIONES, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

**12.1.** Vencido el plazo de presentación de proposiciones del AM, la Mesa de Contratación procederá a calificar la documentación contenida en el **SOBRE A** dando un plazo de 3 días al empresario para que corrija los defectos que se consideren subsanables.

A continuación se procederá a la apertura del **SOBRE B** a fin de constatar la correcta aportación de la documentación a que se refiere la Cláusula 8.3. A tales efectos, será responsabilidad del licitador aportar la documentación que proceda y que permita una evaluación objetiva de los criterios citados, si bien la puntuación será otorgada de forma definitiva y directa por la Mesa de Contratación a la vista de la información obtenida de los documentos y justificantes presentados.

En la medida que en la presente licitación se emplean medios electrónicos, con carácter general la apertura de los sobres no se realizará en acto público, salvo que expresamente se indique lo contrario, en cuyo caso se convocará a los interesados por los medios oportunos.

**12.2.** Realizadas las actuaciones antes descritas se requerirá al licitador o licitadores que accedan a formar parte del AM para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren la Cláusula 10.1.1 del presente PCAP, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

**12.3.** La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos, debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de 15 días a la vez que se notificará por medios electrónicos a la dirección electrónica habilitada suministrada por los licitadores, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta y artículo 140.1.a) 4º LCSP.



La notificación y la publicidad de la resolución de adjudicación contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y contendrá el contenido detallado en el artículo 151.2 LCSP.

**12.4.** El AM se formalizará en documento suscrito entre las diferentes empresas adjudicatarias y el SMS, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el AM se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

**12.5.** La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos y, transcurrido ese plazo, se requerirá al adjudicatario/s para que formalicen el Acuerdo Marco en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento y sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del AM.

**12.6.** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el Acuerdo Marco dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

**12.7.** Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

### **13.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.**

**13.1.** Identificadas las empresas que forman parte del AM, por cada contrato basado que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas que formen parte de aquél y que de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estén en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres y ello sea posible.

Para dar cumplimiento al apartado anterior se actuará de la siguiente manera:

**a)** Por cada contrato que haya de adjudicarse, se invitará a la licitación a todas las empresas parte del AM que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estén en condiciones de realizar el objeto del contrato basado.





b) A tales efectos, se elaborará un sencillo protocolo, al que se acompañará un Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se recogerán además del presupuesto máximo del contrato, los criterios de adjudicación y su ponderación; formato y lugar de presentación de la oferta, los plazos y demás condiciones precisas para la correcta prestación del servicio, así como todas aquellas condiciones que se consideren necesarios al caso, todo ello conforme a lo estipulado en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el AM.

c) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para elaborar la oferta y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

d) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 y ss LCSP, valorada según los criterios fijados en la invitación a la nueva licitación.

e) La valoración de los criterios sujetos a juicios de valor de las ofertas presentadas se llevará a cabo por una comisión nombrada al efecto, integrada por uno o varios técnicos de la Subdirección General de Tecnologías de la Información del SMS de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) en relación con los artículos 150.1 y 157 LCSP, correspondiendo al Servicio de Obras y Contratación elevar la consiguiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

f) La adjudicación de los contratos basados se efectuará por el Director gerente del servicio Murciano de Salud, sin que sea precisa la formalización de estos contratos, artículo 153.1 LCSP.

g) La notificación a **las empresas no adjudicatarias** de la adjudicación de los contratos basados queda sustituida por su publicación en el Perfil del Contratante (<https://contrataciondelestado.es>), según lo establecido en el artículo 221.6. f) LCSP.

### **III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS EN ÉL BASADOS.**

#### **14.-PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos



administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, todo ello en los términos recogidos en el artículo 190 LCSP.

## **15.- MODIFICACIÓN.**

**15.1.** A la vista de la documentación incorporada al expediente, no se prevé en el presente PCAP supuestos concretos de modificación de aquél.

**15.2.** Para el supuesto de realizar modificaciones no previstas en el presente Pliego, se aplicará lo dispuesto en el artículo 205 LCSP con los límites y requisitos allí regulados, siendo obligatorias para el contratista las modificaciones aprobadas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido.

A estos efectos las modificaciones se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta del SMS o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, del Servicio Jurídico, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

## **16.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS.**

**16.1.** El órgano de contratación designará un responsable del contrato basado al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, artículo 62 LCSP. En la Resolución en la que sea designado tal responsable, se identificará sus funciones, tareas y responsabilidades.

Dicho representante será considerado como el único interlocutor válido entre el órgano de contratación y el contratista durante la ejecución del contrato siendo el



único con competencias para impartir instrucciones, supervisar o controlar de forma directa la actividad del adjudicatario, emitir informes, proponer penalidades y demás actuaciones vinculadas con la ejecución del objeto contractual, actuaciones que irán dirigidas exclusivamente al interlocutor designado por el contratista, nunca a los empleados de éste.

Estas instrucciones se impartirán por cualquier medio que dejen constancia de su emisión y recepción.

Asimismo, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del AM será el Servicio de Obras y Contratación en coordinación con la Subdirección General de Tecnologías de la Información del SMS.

**16.2.** La ejecución de los **contratos basados** se realizará conforme a las condiciones que figuran en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, junto a los ANEXOS y APÉNDICES que se adjunten y resto de documentación complementaria, todos los cuales tendrán carácter contractual, así como con las instrucciones que para su ejecución diere al contratista el responsable del mismo.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, por lo que responderá de todos los daños y perjuicios causados a terceros y a la Administración dentro del proceso contractual, siendo exigible por la vía de apremio administrativo el cobro de los citados daños. En todo caso, el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

En este sentido, el SMS determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

**16.3.** El plazo de garantía de los **contratos basados**, en su caso, se fijará para cada uno de ellos, a contar desde la finalización del contrato, y los trabajos sean recibidos de conformidad.

El contrato basado se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del SMS, la totalidad de la prestación en el plazo de ejecución previsto.



**16.4.** El contratista está obligado al cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable en función del objeto del cada contrato basado, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en lo relativo al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, artículo 122.2 LCSP.

A la extinción del AM y de sus correspondientes contratos basados, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

**16.5** Para la ejecución de los contratos basados por parte del adjudicatario, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- El SMS sólo pondrá a disposición del contratista los medios materiales y recursos establecidos expresamente en los Pliegos, por ser necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- El personal del contratista no podrá utilizar ni hacer uso de mobiliario, locales, espacios, ordenadores, impresoras, vehículos, teléfonos, uniformes, batas, protecciones, equipos de protección individual, cuentas de correo electrónico, claves de acceso, uso de discos duros o particiones en el sistema informático corporativo, ni tener acceso a las aplicaciones del contratante, más que en los casos y con el alcance que los Pliegos y el contrato hayan previsto de forma expresa, y, cuando la puesta a disposición se lleve a cabo, ésta se hará siempre mediante escrito con la descripción de los recursos que se pongan a su disposición, su finalidad y objeto y con la descripción de las obligaciones de conservación y de todo tipo que procedan.
- El material fungible necesario para la ejecución del contrato, lo deberá aportar el contratista, así como los equipos de protección individual que haya sido establecido por la Evaluación de Riesgos Laborales de los puestos de trabajo a cargo del contratista.
- De ser necesario utilizar uniforme, será el que el contratista tenga establecido, con sus logos y señas identificativos y serán suministrados en todo caso por el contratista.

De no ser preceptivo el uso de uniforme, los empleados del contratista deberán mostrar en lugar visible su identificación, categoría laboral e identificación de la empresa todo ello por cuenta de esta última.

- Corresponde al contratista la organización, dentro del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, el horario de trabajo de su personal, duración, turnos, periodos vacacionales, autorización de días de libre disposición o concesión de licencias y permisos que correspondan conforme a las leyes



laborales o Convenios colectivos que les sean de aplicación; en ningún caso, se coordinarán o intercambiarán con la programación de los empleados del SMS.

- El SMS se reserva la potestad de exigir al contratista cuanta documentación y datos estimen oportuno sobre el personal contratado en la actividad objeto de la contratación para garantizar su adecuación a la normativa vigente en materia laboral en general, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales y sobre seguridad social, sin perjuicio de las limitaciones previstas en la legislación sobre protección de datos, así como el poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que tenga que adscribirse al servicio.

**16.6.** De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP se establece como condición especial de ejecución que los adjudicatarios del **Acuerdo Marco** se comprometen a ejecutar los contratos basados con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del Acuerdo Marco y/o contratos basados.

Igualmente se considera condición especial de ejecución, la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

A tales efectos, las empresas adjudicatarias del AM aportarán certificado de cumplimiento de estas condiciones sin perjuicio de que por parte del SMS se pueda en cualquier momento a lo largo de la duración del contrato, comprobar la ejecución de tales requisitos.

Conforme a lo regulado en el artículo 116.4 de la LCSP, en el INFORME DE CONTENIDO queda justificado el empleo de tales condiciones especiales de ejecución.

**16.7.** A la firma de los correspondientes contratos basados se deberá incorporar al proyecto todo el equipo incluido en la oferta, siendo obligatorio, salvo que el técnico ofertado ya no esté en la empresa. Si este requisito no pudiera ser cumplido, el adjudicatario deberá comunicarlo al SMS antes de la firma del contrato junto con los perfiles y CV de los posibles sustitutos. No cumplir este requisito facultará al Servicio Murciano de Salud a instar la revocación de la adjudicación.

## **17.- INCUMPLIMIENTO. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.**

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, con fecha 26 de abril de 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



**17.1.** Constituye incumplimientos del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados, toda vulneración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta, el documento contractual y la normativa que resulte de aplicación.

Para el supuesto de cumplimiento defectuoso o incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución de los contratos basados, se establece una penalidad del 10 por ciento del precio del contrato basado, IVA excluido, sin que las mismas puedan superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato basado, el SMS podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de unas penalidades que se cuantifica en el 5 por ciento del precio del contrato basado, IVA excluido.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva; la constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de prestación del servicio, el SMS podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato basado o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato basado, IVA excluido.

En la medida que el convenio colectivo aplicable al expediente imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se establece como penalidad del 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, para el caso de incumplimiento de las obligaciones que con carácter general se establece en el artículo 130 LCSP y todo ello en relación con el artículo 192 del mismo texto legal.

En todo caso, se establece la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En caso de que se produzca la resolución de un **contrato basado** del Acuerdo Marco por causa imputable al adjudicatario, se procederá a la incautación de la garantía definitiva depositada.





**17.2.** Específicamente, en el caso de penalizaciones en los **contratos basados** en el AM, a la facturación bimensual se le aplicará los descuentos correspondientes (penalizaciones) determinados en el punto “8. ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO” en el apartado “8.4. Cálculo de penalizaciones” del Pliego de Prescripciones Técnicas, si no se cumplen los niveles de servicio mínimos que el Servicio Murciano de Salud considera adecuados para desempeñar la prestación del servicio.

**17.3.** Se podrá acordar la exclusión temporal del AM, con alguno de los adjudicatarios, en los siguientes supuestos:

- Pérdida temporal de las certificaciones presentadas para acreditar el cumplimiento de normas de gestión de calidad.
- Concurrencia sobrevenida de causa de prohibición de contratar que afecte al adjudicatario del AM, durante el tiempo que dure la prohibición.
- Falta de participación **no justificada** en el contrato basado. Se entenderá que no hay participación en el mismo por parte de los adjudicatarios del AM, cuando no hayan presentado oferta en un mínimo de tres licitaciones para la adjudicación de contratos basados y siempre que hayan sido invitados al ser considerados capaces para realizar el objeto del contrato.

La exclusión implicará la imposibilidad de resultar adjudicatario de contratos basados a partir de la comunicación de la misma, no siendo convocando a nuevas licitaciones desde la fecha de dicha comunicación, y se mantendrá hasta que el adjudicatario acredite la subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión, estableciéndose un plazo máximo de tres meses. La falta de subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión en el plazo establecido conllevará la resolución del AM suscrito con el mismo.

**17.4.** Para la imposición de las penalidades que procedan por cualquier incumplimiento o retraso en la ejecución del **AM y/o contratos basados**, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Informe-propuesta de la unidad encargada del seguimiento del contrato comprensiva de los antecedentes y elementos fácticos y jurídicos justificativos de la imposición de las penalidades correspondientes.
- Resolución del órgano de contratación de inicio de expediente de imposición de penalidades
- Trámite de audiencia al interesado.
- Informe-propuesta de Resolución por la unidad proponente.
- Resolución del órgano de contratación.



**17.5.** La resolución del AM o de los contratos basados tendrá lugar en los supuestos que se señalan con carácter general en el artículo 211 LCSP y, específicamente para el contrato de servicios, en el artículo 313 LCSP, todo ello previos los trámites y condiciones establecidos en la normativa contractual, en especial en lo previsto en el artículo 109 RGLCAP.

## **18.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION.**

**18.1.** Conforme a lo regulado en el artículo 214 LCSP, se declara expresamente y con carácter general que los derechos y obligaciones dimanantes de un **contrato basado** podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que se trate de otra empresa adjudicataria del Acuerdo Marco.

Para ello deberán cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 214.2 LCSP, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

**18.2.** Conforme al art. 215 LCSP en el presente expediente se permite la subcontratación, no siendo preciso que los licitadores indiquen en la oferta la parte del **contrato basado** que tengan previsto subcontratar, si bien en todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

**18.3.** Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del **contrato basado** frente al SMS, con arreglo estricto al presente PCAP y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación del sometimiento a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga el SMS de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del **contrato basado** con personas inhabilitadas para contratar de



acuerdo con el ordenamiento jurídico o estén incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Teniendo en cuenta que los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada, la empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**18.4.** Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al SMS por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos de los contratos basados.

**18.5.** El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones indicados en el artículo 216 LCSP, de modo que los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**18.6.** La infracción de las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 215 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

**18.7.** Asimismo se establece que las obligaciones a que se refiere el artículo 217 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, supone la imposición de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Así, específicamente, el adjudicatario remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el **contrato basado** cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.



## 19.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CÓDIGO DE CONDUCTA.

**19.1.** En la medida que la ejecución del presente Acuerdo Marco y/o de los contratos basados implique el tratamiento de datos de carácter personal, el adjudicatario deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de modo que aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento según lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.

El responsable del tratamiento determinará si cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista.

El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

**19.2.** Asimismo, y para los supuestos en los que proceda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, resultará preceptiva para la ejecución de cada **contrato basado** la suscripción del documento que se acompaña como **ANEXO V** por el que se determinan las condiciones que debe cumplir el adjudicatario, en su condición de encargado de tratamiento, para tratar por cuenta del SMS como responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la prestación del servicio.

**19.3.** Igualmente, y conforme a la redacción dada al artículo 122.2 por RD 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, la ejecución los contratos basados requerirá el tratamiento por el contratista de datos personales y por consiguiente, se hacen constar los siguientes extremos:

- a. Que la finalidad del tratamiento de dichos datos y el documento de encargo de tratamiento de datos de carácter personal se especifican en el **ANEXO V**.



**b.** La obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

**c.** La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se va a prestar los servicios asociados a los mismos.

**d.** Se obliga al adjudicatario a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración del apartado anterior.

**e.** En caso de tener previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, los licitadores deben indicar en su oferta el nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) se califican como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

**19.4.** El SMS durante la ejecución del AM y/o de los contratos basados podrá efectuar cuantas comprobaciones considere adecuadas al objeto de verificar el cumplimiento de las antedichas obligaciones, constituyendo causa de resolución su incumplimiento. A estos efectos, aquél podrá recabar en cualquier momento el correspondiente análisis de riesgo de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo en los tratamientos de datos. Dichas medidas podrán ser acreditadas alternativamente por el correspondiente sello, certificación o estándar.

**19.5.** Este órgano de contratación, dentro de las medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP, estima necesario que los licitadores que deseen concurrir a la licitación asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2020.

A tal efecto, la presentación de las proposiciones por los interesados supone el compromiso por parte de estos del cumplimiento del citado apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA se encuentra disponible en la Plataforma de Licitación Electrónica del Servicio Murciano de Salud en la Carpeta Soporte/Legislación.



## IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

### 20.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO Y LOS CONTRATOS BASADOS.

**20.1.** El presente Acuerdo Marco, así como los contratos basados, de carácter administrativo, se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y sus disposiciones de desarrollo, así como por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ambos en lo que no se opongan a la LCSP, así como a cualquier otra norma de desarrollo que se apruebe en el futuro, incluyendo cualquier otra disposición que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Murcia y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas o el contrato formalizado, predominará el primero de ellos.

**20.2.** Respecto al régimen de invalidez descrito en el artículo 38 y siguientes LCSP, cabrá aplicarle el régimen relativo al recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes LCSP, siendo competente para su resolución el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales TACRC, de acuerdo con el Convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales, de 26 de mayo de 2021 (BORM nº 160, de 14 de julio de 2021).

Si el interesado deseara examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo ante el SMS; los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, facilitándole el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la interposición del recurso especial.

El recurso especial en materia de contratación será previo a la interposición del contencioso-administrativo, tendrá carácter potestativo; en caso de interponerse contra el acto de adjudicación del AM como los contratos basados, solo tendrá efectos suspensivos si se recurriera el primero de ellos, según art. 53 LCSP, sin perjuicio de las





Región de Murcia  
Consejería de Salud



medidas cautelares que se adopten.

El resto de contratos basados cuyo valor estimado no supere el importe a que se refiere el art.44 LCSP, podrán ser objeto de los recursos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de interponer recurso de alzada, deberá hacerse por vía electrónica en el siguiente enlace de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone del formulario específico (código 1495):

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&IDPROCEDIMIENTO=1495&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&IDPROCEDIMIENTO=1495&RASTRO=c$m40288)

Para más información sobre dicho procedimiento de recurso, se puede acceder al siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1495&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1495&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m)

**20.3.** Las cuestiones litigiosas que se deriven del Acuerdo Marco y de los contratos basados se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

## **LA JEFA DE SERVICIO DE OBRAS Y CONTRATACIÓN**

**Encarna Zamora Ros**



## ANEXO I

### MODELO DE CERTIFICADOS

#### D. NOMBRE

Como **CARGO** en representación de **ORGANO DE CONTRATACIÓN/ENTIDAD PRIVADA**,

#### CERTIFICO:

1. Que la empresa **NOMBRE**, con **NIF XXX** ha resultado adjudicataria del contrato tramitado por este **órgano de contratación/entidad privada** denominado **IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**, con fecha dd/mm/aaaa y teniendo un plazo de ejecución de (MESES/AÑO).

2. El precio de adjudicación del contrato ascendió a la cantidad de **XXXX Euros**.  
**(IVA no incluido)**

3. Que las prestaciones objeto del contrato anteriormente identificado han consistido en **DESCRIPCIÓN**

4. Que dichas prestaciones encajan dentro del siguiente **ámbito de actuación (solo marcar una opción por contrato)**:

- Salud electrónica.
- Recursos Humanos.
- Desarrollo para la Interoperabilidad.
- Entornos de Gestión económica y administrativa.

Y para que conste, y a los efectos de acreditación de solvencia técnica y profesional ante el Servicio Murciano de Salud, expido el presente en **LUGAR Y FECHA**.

#### Firma del CARGO



## ANEXO III

### **MODELO DEL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE PORCENTAJE DE TRABAJADORES FIJOS EN PLANTILLA:**

#### **D. NOMBRE**

Como **RESPONSABLE** del **Departamento de Recursos Humanos o similar** en representación de **NOMBRE** empresa, con **NIF XXX**,

#### **CERTIFICO:**

Que la empresa **NOMBRE**, con **NIF XXX** cuenta en su plantilla con el siguiente porcentaje de trabajadores fijos **PROMEDIO ANUAL 2019-2021:**

\_\_\_\_\_.

Haciendo constar:

Número global de trabajadores en plantilla: \_\_\_\_\_

Número particular de trabajadores fijos: \_\_\_\_\_

**Firma del RESPONSABLE**



## ANEXO IV

**A) NOMBRE DE LA EMPRESA:**

NIF.:

**B) DIRECCIÓN:**

MUNICIPIO:

C.P.:

PROVINCIA:

PAIS:

**C) TELÉFONO (S) DE CONTACTO:**

**D) DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO:**

NOMBRE:

CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:

TELÉFONO:

**E) INDICAR SI LA EMPRESA LICITADORA ES UNA EMPRESA VINCULADA A OTRO LICITADOR, CONFORME A ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:**

NO [ ]

SI [ ]

INDÍQUESE, EN SU CASO, CON QUÉ OTRO (S) LICITADOR(ES) QUE CONCURRA (N) A LA PRESENTE LICITACIÓN ESTÁ VINCULADA:

**F) EN SU CASO, LOTES A LOS QUE CONCORRE:**

**G) IDENTIFIQUE SI LA EMPRESA ESTÁ CONSIDERADA LEGALMENTE COMO PYME:**

SI [ ]

NO [ ]

**H) IGUALMENTE, SE DECLARA EXPRESAMENTE QUE EL FIRMANTE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE PRESENTA LA OFERTA LA CUAL CUENTA CON LA ADECUADA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O, EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD; QUE NO SE ESTÁ INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR ALGUNA ESPECIFICANDO SI EXISTE COMPROMISO DE RECURRIR A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES A EFECTOS DE INTEGRAR LA SOLVENCIA POR MEDIOS EXTERNOS (ARTÍCULO 75 LCSP) Y EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA FUERA EXTRANJERA, SE DECLARA FORMALMENTE EL SOMETIMIENTO AL FUERO ESPAÑOL.**



I) SE DECLARA QUE EN LA EMPRESA LICITADORA NO FORMA PARTE DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PERSONA ALGUNA DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA LEY 5/94, DE 1 DE AGOSTO, DEL ESTATUTO REGIONAL DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA.

J) EL LICITADOR DEBE DECLARAR SI TIENE ALGUNA SITUACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS, A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LCSP, O RELACIÓN EQUIVALENTE AL RESPECTO CON PARTES INTERESADAS EN EL CONTRATO. SI DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE PRODUJERA UNA SITUACIÓN DE ESTAS CARACTERÍSTICAS EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

NO EXISTEN SITUACIONES DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES [ ]  
SÍ EXISTEN SITUACIONES DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES [ ]  
EN ESTE SUPUESTO, IDENTIFICAR:

**FDO.: (Lugar, fecha y firma electrónica)**



## ANEXO V

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO PARA TRATAR POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL NECESARIOS PARA PRESTAR EL "SERVICIO \*\*\*\*\*" \_**

**EXPTE.: \*\*\*\*\***

Reunidos en Murcia el    de    , de 202\_

**De una parte**, el Director Gerente D.\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), con N.I.F. núm. Q8050008E, con domicilio en C/ Central, 7. Edificio Habitamia I. Espinardo - Murcia, 30100.

**De otra parte**, D/Dña.\_\_\_\_, con DNI    , en representación de la empresa \_\_\_\_\_, provista con N.I.F. núm. \_\_\_\_\_ y cuyos datos ya constan en el expediente.

Ambas partes reconociéndose plena capacidad jurídica y de obrar suficiente para la suscripción del presente **ACUERDO**,

### EXPONEN

- I. Que el SMS es RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de los datos de carácter personal contenidos y/o tratados en sus sistemas de información, siendo el adjudicatario el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO en el contrato denominado **SERVICIO DE \*\*\*\*\*** la prestación del servicio consistirá en el \_\_\_\_\_
- II. Que para la ejecución de dichos servicios resulta necesario que el adjudicatario acceda y/o trate datos de carácter personal contenidos en los sistemas de información del SMS.
- III. Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa de Protección de Datos Personales, concretamente al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, 3/2018 de 5 de diciembre, ambas partes suscriben el presente acuerdo de Encargado del Tratamiento, el cual comprende las siguientes,
- IV.

### ESTIPULACIONES

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, con fecha 26 de abril de 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





## 1. OBJETO.

El presente acuerdo, tiene por objeto definir las condiciones conforme a las cuales el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales que resulten necesarios para la prestación del servicio contratado por el SMS.

Dicho tratamiento se realizará sobre los datos personales de los que el SMS es titular, con motivo de la prestación de los servicios que constituyen el objeto del contrato administrativo, con fecha de inicio de DD/MM/AAA, sin que en ningún caso puedan utilizar los datos para fines propios.

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA.

La prestación de los servicios implica la puesta a disposición de los siguientes datos:

### **Colectivos y datos tratados**

Los colectivos de interesados y datos personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder
-	<p><b>CATEGORÍAS DE DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> D.N.I./ N.I.F</li> <li><input type="checkbox"/> Nombre y Apellidos</li> <li><input type="checkbox"/> Dirección Postal</li> <li><input type="checkbox"/> Teléfono</li> <li><input type="checkbox"/> Firma</li> <li><input type="checkbox"/> N.º SS/ Mutualidad</li> <li><input type="checkbox"/> E-mail</li> </ul> <p><b>CATEGORÍAS DE DATOS NO SENSIBLES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Características personales</li> <li><input type="checkbox"/> Académicos y profesionales</li> <li><input type="checkbox"/> Detalles de empleo</li> <li><input type="checkbox"/> Económicos, financieros y de seguros</li> <li><input type="checkbox"/> Circunstancias sociales</li> <li><input type="checkbox"/> Información comercial</li> <li><input type="checkbox"/> Transacciones de bienes y servicios</li> </ul> <p><b>CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Datos de salud</li> <li><input type="checkbox"/> Afiliación sindical</li> <li><input type="checkbox"/> Origen étnico o racial</li> <li><input type="checkbox"/> Opiniones políticas</li> <li><input type="checkbox"/> Convicciones religiosas o filosóficas</li> <li><input type="checkbox"/> Datos genéticos</li> <li><input type="checkbox"/> Datos relativos a la vida sexual u orientación sexual</li> </ul> <p><b>DATOS DE MENORES DE EDAD</b></p>



	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
--	--

**Elementos del tratamiento**

El tratamiento de los datos personales comprenderá: *(márquese lo que proceda)*

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración	<input type="checkbox"/> Modificación
<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)	<input type="checkbox"/> Duplicado
<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad	<input type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros: _____

En el caso de tener lugar una ampliación y/o modificación de los servicios anteriormente detallados, las partes procederán a actualizar el presente acuerdo de Encargado del Tratamiento.

**3. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES.**

El adjudicatario garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

También se compromete y obliga a guardar bajo su control y custodia los Datos Personales suministrados por el SMS a los que se acceda con motivo del cumplimiento de los servicios y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier otra forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El adjudicatario pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones recogidas en el presente ACUERDO, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido.

**4. SOMETIMIENTO A LA NORMATIVA NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA**

El adjudicatario queda expresamente obligado al sometimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Se advierte de que esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El adjudicatario tratará los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, con fecha 26 de abril de 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que resulte de aplicación.

Para ello, el adjudicatario, cuando sea necesario, queda obligado antes de la formalización del contrato a presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea, el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al SMS de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sea aplicables al SMS, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

Si el adjudicatario considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquiera otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, este informará inmediatamente al SMS.

## **5. VIGENCIA DEL ACUERDO Y OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE DATOS.**

La vigencia del presente ACUERDO se establece por tiempo indefinido. Una vez resuelta la prestación contractual acordada entre el SMS y el adjudicatario, que justifica el acceso a datos de carácter personal, este último se compromete a destruir o devolver aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido tramitada por el SMS, salvo que esté expresamente autorizado, como un servicio más, al desempeño de funciones de custodia, protección y depósito de dicha documentación, con estricto cumplimiento y sometimiento a la normativa propia y específica que le resulta de aplicación, en materia de protección de datos de carácter personal y de contratación pública en esta materia.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

## **6. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.**

El tratamiento de datos que el adjudicatario se compromete a realizar, se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar al SMS los servicios.

En concreto, el adjudicatario se compromete a realizar el tratamiento de los Datos Personales ajustándose a las instrucciones que le indique el SMS, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente acuerdo o de cualquier forma que suponga un incumplimiento de lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación en materia de Protección de Datos de carácter personal.

El SMS cede al adjudicatario los datos anteriormente descritos con la finalidad de que pueda llevar a cabo los servicios para los que ha sido contratado.

Asimismo, el encargado del tratamiento llevará por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable que contenga la información recogida en el artículo 30 del RGPD.

## **7. SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE SU CUMPLIMIENTO.**

El SMS garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de la normativa que resulte de aplicación en materia de protección de datos personales y, en particular, el cumplimiento de



los deberes de información, consentimiento u oposición respecto de los titulares de los datos, la gestión de solicitudes de ejercicio de derechos, así como la adopción de las medidas de seguridad.

El adjudicatario se compromete y obliga a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que permitan garantizar la seguridad de los Datos Personales y evitar su alteración y destrucción, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con lo requerido por el artículo 32 del RGPD relativo a la seguridad del tratamiento y a la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, 3/2018 de 5 de diciembre “Medidas de seguridad en el ámbito del Sector Público” que establece que en los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración Pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad regulado en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

De conformidad con la normativa aplicable, el adjudicatario garantiza el cumplimiento de la normativa *ut supra*, comprometiéndose a la entrega de cuantos documentos probatorios sean necesarios para acreditar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad al SMS. Asimismo, presta consentimiento para la realización de auditorías o inspecciones que sean necesarias por parte del SMS u otro auditor autorizado por él, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 del RGPD “se elegirá únicamente un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado”.

Según la solución tecnológica de cada contrato en la reunión de lanzamiento del contrato se comprometerán aquellas que debe implementar la empresa y las que implementará el SMS.

A continuación, se señalan las medidas de seguridad que debe adoptar el adjudicatario para el tratamiento de los mencionados datos, todo ello sin perjuicio de que puedan establecerse medidas adicionales, que serán comunicadas al adjudicatario con su debida justificación.

Según las especificaciones técnicas presentadas en el pliego, y lo ofrecido en la oferta, se tendrán en cuenta las siguientes medidas de seguridad:

### **Medidas de seguridad**

Los datos deben protegerse empleando las medidas de seguridad del SMS para garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad, disponibilidad y trazabilidad. De acuerdo con las evaluaciones de riesgo llevadas a cabo por el SMS, se deben implantar en particular, y sin carácter limitativo, las siguientes medidas de seguridad:

1. **Seguridad del tratamiento**, de acuerdo con el artículo 32 del RGPD, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que, en su caso, incluya, entre otros:

- la seudonimización y el cifrado de datos personales y anonimización en el caso de categorías especiales de datos;
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- Un proceso de auditoría, verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento. Será responsable de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad aquí detalladas el departamento responsable/encargado del servicio donde se realiza la prestación.
- Se designará un Responsable de Seguridad del proveedor como intermediario con el SMS. Será el Responsable de Seguridad D/Dña. \_\_\_\_\_, con datos de contacto:
  - Teléfono **1111**
  - Correo electrónico **ssss@kk.com**

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, con fecha 26 de abril de 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



2. Debe establecerse un sistema de **control de accesos** que permita restringir el acceso a la información solo a las personas que lo necesiten para el desarrollo de sus funciones. En todo control de acceso se requerirá lo siguiente:
  - Que todo acceso esté prohibido, salvo concesión expresa
  - Que la entidad quede identificada singularmente mediante un identificador único a cada cuenta de usuario.
  - Que se defina dentro de la entidad los siguientes parámetros: a qué se necesita acceder, con qué derechos, bajo qué autorización y con qué duración.
  - Las contraseñas de los usuarios caducarán de acuerdo con la política de contraseñas del SMS.
  - Serán diferentes las personas que autorizan, usan y controlan el uso.
  - Que la identidad quede suficientemente autenticada mediante mecanismos de autenticación (credenciales), deberán emplearse los siguientes factores de acuerdo con las recomendaciones del SMS:
    - “*algo que se sabe*”: contraseñas o claves concertadas.
    - “*algo que se tiene*”: componentes lógicos (como certificados software) o dispositivos físicos (*tokens*).
    - “*algo que se es*”: elementos biométricos.
  - Que se controle tanto el acceso local como el acceso remoto
3. **Monitorización de equipos y registro de logs.** El registro indicará quién realiza la actividad, cuándo la realiza y sobre qué información. También se registrarán las actividades realizadas con éxito y los intentos fracasados. Los logs se deben almacenar durante el tiempo acordado con el SMS. Dichos registros garantizaran la integridad de los mismos.
4. Se dispondrá de un **inventario** de todos los elementos del sistema detallando su naturaleza, función, accesos e identificando a su responsable. Solo se podrá hacer uso de herramientas y software licenciado, salvo aceptación expresa del SMS que deberá ser informado y acordado en el contrato, en cualquier caso.
5. Cuando para el desempeño del servicio contratado sea necesario el empleo de determinadas **aplicaciones y/o herramientas, estas correrán a cargo del licitador**, junto con la licencia correspondiente.
6. **Configuración de seguridad.**
  - No habrá cuentas ni contraseñas estándar.
  - Se aplicarán los controles de configuración de seguridad marcados por el ENS, y la regla de “*seguridad confianza cero*”.
  - Se desactivarán mediante el control de la configuración, aquellas funciones que no sean de interés o no sean necesarias, e incluso, aquellas que sean inadecuadas al fin que se persigue previamente de acuerdo con el SMS.
  - El proveedor dispondrá de un procedimiento para analizar, priorizar y determinar cuándo aplicar las actualizaciones de seguridad, parches y nuevas versiones acordando la intervención con el SMS. Asimismo, es obligación del adjudicatario la actualización de todo tipo de dispositivos y servidores que tengan relación con la solución objeto del contrato.
  - La administración del dispositivo correrá a cargo de la empresa licitadora.
  - El licitador deberá dar permiso de administrador a los técnicos que la SGTI. determine en caso de requerirse alguna revisión de seguridad del dispositivo.



- Si el proveedor debe desarrollar una aplicación para nuestra organización debe de cumplir con lo siguiente:
  - o El desarrollo se hará en un entorno diferente y separado del de producción.
  - o Incluya normas de programación segura
  - o Permita la inspección del código fuente.
  - o Las pruebas no se podrán realizar bajo ningún concepto con datos reales.
  - o Previamente al pase a producción se debe realizar un análisis de vulnerabilidades y pruebas de penetración.
  - o Se deberá asegurar la compatibilidad con diferentes herramientas y protocolos seguros.
  - o Una vez finalizado, deberá remitirse un informe detallado de las actuaciones llevadas a cabo al departamento responsable/encargado del servicio.
- 7. Dependiendo de la criticidad de la aplicación o herramienta a implantar, está debe estar configurada en **alta disponibilidad para sistemas críticos**, siendo posible configurarlas en distintas ubicaciones.
- 8. El licitador debe detallar un **plan de contingencia** específico para la aplicación, herramienta o servicio.
- 9. Contar con un **procedimiento de gestión y registro de incidencias y brechas de seguridad** que permita su identificación, tratamiento y notificación al SMS.
- 10. **Gestión del personal:** Garantizar la formación necesaria de las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, haciendo especial mención a las medidas de la DGPI de la CARM y del SMS de las que les debe informar convenientemente.
- 11. **Protección de los equipos:**
  - **Puesto de trabajo despejado;** se exigirá que los puestos de trabajo permanezcan despejados, sin más material encima de la mesa que el requerido para la actividad que se está realizando en cada momento (este material se guardará en lugar cerrado cuando no se esté utilizando).
  - **Bloqueo de puesto de trabajo;** el puesto de trabajo se bloqueará al cabo de un tiempo prudencial de inactividad, requiriendo una nueva autenticación del usuario para reanudar la actividad en curso. Transcurrido cierto tiempo, superior al anterior, se cancelarán las sesiones abiertas desde dicho puesto de trabajo.
  - **Protección de portátiles;** se protegerán adecuadamente los equipos susceptibles de salir de las instalaciones de la organización y no puedan beneficiarse de la protección física correspondiente. Además, todos los equipos que se usen para dar servicio al SMS deben tener configurado un sistema de cifrado en sus unidades de almacenamiento.
- 12. **Amenazas informáticas:**
  - **Seguridad de redes;** mecanismos de seguridad asociados a servicios en red. La segregación de redes acota el acceso a la información y, consiguientemente, la propagación de los incidentes de seguridad, que quedan restringidos al entorno donde ocurren. Toda comunicación y conexiones deben utilizar puertos seguros.





- **Actualización de ordenadores y dispositivos** se aplicarán las contramedidas apropiadas a los puestos de trabajo y a los equipos/software utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales.
  - **Malware;** el dispositivo deberá tener siempre activo el antivirus del SMS. Las licencias e instalación correrán a cargo del SMS.
  - **Cortafuegos o Firewall;** para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales, se velará por garantizar la existencia de un sistema de firewall activado para configurar los diferentes accesos a los sistemas. Además, todo el tráfico deberá atravesar ese firewall para que solo deje transitar los flujos autorizados en aquellos ordenadores y dispositivos en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de datos personales. El sistema de cortafuegos deberá ser actualizado de forma periódica.
  - **Fuga o salida de información;** introducir medidas técnicas en los sistemas de información que restrinjan la posibilidad de que los datos personales puedan ser exportados de forma no autorizada (p.ej. Restricción de las funcionalidades de descarga, impresión y almacenamiento de datos en los sistemas de información que procesan los datos personales) e implementar medidas técnicas que permitan detectar transmisiones no autorizadas de datos personales dentro de la organización y hacia fuera de la misma (p.ej. Sistemas de prevención de fugas de información, herramienta de monitorización de actividades de usuarios en los sistemas de información).
13. **Copias de seguridad, respaldo y resiliencia;** Disponer de un procedimiento de copias de seguridad y respaldo que se llevarán a cabo de acuerdo con las políticas y recomendaciones del SMS.
14. Disponer de un procedimiento para la **destrucción segura de la información.**
15. **Control de cambios en aplicativos;** deberán estar documentados y aplicarse para minimizar la corrupción de los sistemas de información. La introducción de nuevos sistemas o de cambios importantes en los sistemas existentes debería seguir un proceso formal de documentación, especificación, pruebas, control de calidad e implementación gestionada.
16. Se prestará **garantía del equipamiento software y evolución tecnológica de su solución** para minimizar o eliminar los riesgos de seguridad tanto en cualquier puesto PC como en servidores respecto a los sistemas operativos y aplicaciones que se extenderá al menos, por la duración del contrato.

## 8. NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES DE SEGURIDAD DE LOS DATOS.

El adjudicatario notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través de los procedimientos y herramientas pactadas con el SMS, en relación con la medida de seguridad 9, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.



b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

## 9. EJERCICIO DE DERECHOS

Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, este debe comunicarlo al SMS con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de manera inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce ese derecho.

Asistirá al SMS, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los Derechos.

## 10. DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El adjudicatario designará si fuese necesario un Delegado de Protección de Datos de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del RGPD y artículo 34 de la LOPDGDD, estableciéndose la necesidad de comunicar su identidad y datos de contacto al SMS, también cuando su designación sea voluntaria.

## 11. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Corresponde al responsable del tratamiento:

1. Poner a disposición del encargado del tratamiento los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
2. Velar por la realización de las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
3. Realizar las consultas previas que corresponda.
4. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de las cláusulas detalladas en el presente acuerdo.
5. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
6. Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, le corresponde al encargado del tratamiento, el proporcionar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda, en la realización de las consultas previas a la autoridad de control y poner a su disposición toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, con fecha 26 de abril de 2022, de conformidad con lo regulado en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



## 12. SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A REALIZAR POR EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

Se permite la subcontratación de actividades objeto de la prestación del servicio, si bien el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del SMS, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el SMS decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del SMS.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un acuerdo de encargo del tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del SMS para verificar su existencia y contenido.

Los subcontratistas quedarán obligados ante el adjudicatario principal, quien asumirá, por tanto, la responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 201 y 202.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta última referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que tenga el SMS de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones, o la autorización que se otorgue, no alterarán la responsabilidad del adjudicatario principal.

Es obligación de los licitadores la de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, entendido como una obligación esencial de a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2019, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El adjudicatario informará al SMS de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al SMS la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula.

En muestra de conformidad de lo aquí dispuesto se firma el presente **ACUERDO** con efectos en el lugar y fechas indicados al inicio,

**Encargado del Tratamiento**

**Responsable del Tratamiento**

Director Gerente Servicio Murciano de Salud